

res del pueblo, y algunos Letrados y hōbres buenos, ricos y pobres, y algunos procuradores, informandose el juez de gente sin sospecha, y ha de llevar la forma siguiente.

Ha de tomar vn memorial a parte, que vaya por sus capitulos. El primero del Corregidor. El segundo de su Tiniente. El tercero del Alguazil mayor, y Alguaziles menores. Y el quarto de los Regidores. Y el quinto de los escriuanos. Y el sexto de los Alcaldes de la Hermandad. Y el septimo de los fsemeros. Y el octauo de las guardas del cāpo. Y el noueno de los fieles. Y el decimo de los procuradores. Y este memorial es para efeto, q̄ quando el testigo de pone algo de los susodichos en cada vno de los capitulos de vista, o de oydas, o de otra qualquier manera q̄ sea buen testigo para prouanças, señalese en el dicho capitulo para sacar el cargo y culpa cōtra el oficial q̄ depuso; y en la pregunta se ponga vna señal de vn testigo, o mas, segun los que fueren.

A si mismo el dicho juez de residencia ha de tener auiso al tiempo q̄ haze la dicha informaciō secreta, de hazer aueriguacion y verificaciōn q̄ quando el testigo de oydas que depone, lo oyó a otra persona, o personas, si pudieren ser auidas, las mande llamar, y haga la dicha aueriguacion con ellos. De manera q̄ al tiempo de dar los cargos este aueriguado, porq̄ se sepa la verdad: porque quando en el Consejo de su Magestad se viere la dicha residencia, hallen en ellas las dichas aueriguaciones, o alomenos las diligencias que se deuian hazer, como de buen juez se requiere: y los interrogatorios son los siguientes.

Interrogatorio de la Residencia.

Por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que se tomaren en la pesquisa y residencia secreta.

Primeramente, sean preguntados si conocen a fulano Corregidor q̄ fue desta ciudad, y a sus oficiales, Tiniente, y alguazil mayor, y carcelero, y los demas que han tenido, durante el tiempo de su Corregimiento, y si conocen a los Regidores, escriuanos, y procuradores, y a los Alcaldes de la Hermandad, fsemeros, y alguaziles del campo, y fieles, y a los demas oficiales, &c.

Item, si saben como y de que manera el dicho Corregidor, y su Tiniente y oficiales han hecho justicia a las personas que ante ellos la han pedido, y si la han dexado de hazer por amor, o temor, o por enemistad, o por parcialidad, o por dadiuas, o por ruego, o por otra qualquier manera, o si han hecho demasiada justicia de la que deuian de hazer a los que ante ellos la han pedido, y pidiendola han tratado mal a quiē la pide, o contra quien la pidio, con prisiones, o injurias: digan lo que saben.

Itē, si saben q̄ el dicho Corregidor y su Tiniente han castigado los peccados publicos, assi amancebados, hechizeros, adeuinos, y alcahuetas, juegos,

*f Prem. 57. cap. 7. q̄ quando el testigo de oydas que depone, lo oyó a otra persona, o personas, si pudieren ser auidas, las mande llamar, y haga la dicha aueriguacion con ellos. De manera q̄ al tiempo de dar los cargos este aueriguado, porq̄ se sepa la verdad: porque quando en el Consejo de su Magestad se viere la dicha residencia, hallen en ellas las dichas aueriguaciones, o alomenos las diligencias que se deuian hazer, como de buen juez se requiere: y los interrogatorios son los siguientes.*

juegos, y reniegos, y vsureros, y blasfemos, y otros semejantes delitos; y si dellos han dexado de castigar, siendo los tales delitos denunciados, y sabiendolo ellos en qualquier manera, lo hā disimulado, y no mandado hazer justicia, conforme a las leyes y prematicas destos Reynos.

Item, si saben que el dicho Corregidor y su Tiniente han visitado los lugares de la jurisdiccion desta ciudad, informandose como se administra la justicia en los dichos lugares, si hā visitado los terminos desta ciudad; y si han hecho renouar los mojonēs en los dichos terminos donde han sido menester: digan lo que saben.

Item, si saben q̄ el dicho Corregidor y sus justicias ayan hecho condenacion para la camara y fisco, y obras publicas, y las hā dexado de executar y poner en poder del escriuano; y si saben q̄ hā llevando parte de las dichas penas para si, o gastandolas en algū gasto no necesario.

Item, si saben q̄ el dicho Corregidor y sus oficiales, o alguno dellos hā sido parciales, teniēdo mas amistad con algunos cavalleros, o otras personas desta ciudad, mostrandose mas favorable a vnos q̄ a otros. Y si sabē q̄ ayan hecho alguna confederacion, o aliança con ellos; y por la dicha causa ayan hecho mas, o menos justicia q̄ deuian de hazer.

Item, si saben q̄ durante el tiempo del dicho su oficio, en q̄ el Corregidor y Tiniente tenian cargo de justicia, ayan sido abogados, o procuradores, o sollicitadores de causas ajenas, o de sus criados, amigos, y familiares, y saben q̄ dentro de termino de su jurisdiccion, abogassen, o ayudassen algunas personas en pleito, siguiendole su justicia.

Item, si saben q̄ el dicho Corregidor y su Tiniente ayan tenido officiales en los dichos officios, q̄ sean naturales de algunos de los lugares que entran en el dicho su Corregimiento, o de su jurisdiccion, o que seā sus parientes dentro del quarto grado de consanguinidad, o afinidad.

Item, si saben que hā lleuado y cobrado algunos maravedis; de penas de camara, o en otra qualquier manera, antes que las partes en ellas incurriessen y fuesen sentenciadas, y las tales sentencias no apeladas, sino consentidas; y si han hecho algunas igualas con las dichas partes, que incurrian en las dichas penas.

Item, si saben que el dicho Corregidor aya arrendado, o consentido arrendar el oficio de Alcalde mayor, o Tiniente, o de Alguazil mayor, o otro alguazilazgo de las entregas, o fulano procurador, que en el pertenecia, o se anexo por razon de su corregimiento.

Item, si saben que ayan guardado en su corregimiento el y sus officiales, las ordenanças de la ciudad, o villa, donde se toma la dicha residencia tocantes al bien publico della, y a su jurisdiccion, o si saben que por la eleccion de algunos oficiales, les ayā dado dadiuas, o promessas, para si, o para otro, porque los elijan para los dichos officios.

Ff 5

Item,

## Tratado noueno

Item, si saben que el dicho Corregidor y su Alcalde, o su Tiniente han tenido cuidado de los caminos, carreras, calles, y carnicerías desta ciudad, y desocupadas y empedradas; y si saben que ay aranzel conuenible, y buen carcelero, prision, y recaudo para los presos.

Item, si saben, que el dicho Corregidor y Tiniente han procurado que en el consistorio y concejo aya arca para que estén los privilegios desta ciudad, guardados y a buen recaudo, conforme al capitulo de los Corregidores, teniendo llaves para ellos, y las siete partidas, y leyes del fuero, y ordenamientos, y prematicas destes Reynos; y si han puesto los aranzels en la carcel publica, de los derechos de los presos, y escriuanos, y otras prouisiones.

Item, si saben que las dichas justicias ay consentido en esta ciudad nuevas imposiciones, y nuevos pedidos, y lo que asi han llauado de las dichas nuevas imposiciones y pedidos, lo han gastado conforme a las leyes destes Reynos.

Item, si saben que las dichas justicias ay hecho, o consentido algunos repartimientos para el dicho Corregidor y sus oficiales, en reparar algunas gallinas, perdizes, besugos, caça, leña, carbon, y otras cosas semejantes de seruiçios.

Item, si saben que el dicho Corregidor, y sus oficiales han tenido diligencia, como las rentas de los propios desta ciudad se aumenten bien y a prouecho dellas, y no las ha consentido dar a personas poderosas y oficiales de consistorio, y desta audiencia, para que las arrienden a las rentas de las alcaualas.

Item, si saben que los dichos han procurado, que las obras publicas que les huiesen dado a hazer de concejo, se hiziesen a la menor costa que pudiesen, y de mas prouecho, con acuerdo de los Regidores.

Item, si saben que las dichas justicias ay consentido traer vara de justicia en esta ciudad, o jurisdiccion a personas que no tuiesen poder de su Magestad, y del dicho Corregidor, y si han consentido que las justicias Ecclesiasticas, no traygan casquillos de plata en las varas, y si han tenido diligencia en castigar los testigos falsos.

Item, si saben que ay consentido predicar en esta ciudad y su tierra, bulas, o otras indulgencias, y jubileos, sin que primero fuesen vistas, y examinadas por el Obispo, o otras personas a quien esta cometido lo susodicho, por letras Apostolicas de nuestro muy santo Padre.

Item, si saben que el dicho Corregidor y su Tiniente han llevado vistas de aessorias, y processo, y derechos demasiados, y penas de omicidio, sin ser el delito caso de muerte.

Item, si saben que el Corregidor aya llevado mas salario de lo que por la prouision Real le era mandado, y si saben ay consentido otras prouisiones

## De Residencias.

230

siones que ante ellos pendiesen, como jueces para llevar mas derechos.

Item, si saben que el Corregidor y sus oficiales han llevado, o tomado cosas de plata, oro, seda, paño, o otras cosas que les ayán dado de promesas, a ellos, o a otros por ellos, y si han recebido cosas de comer, o beber, sin las pagar, y si han comprado barato de las personas que ante ellos litigan, o de otras cualesquier personas por miedo, o sin el.

Item, si saben que el dicho Corregidor y sus oficiales han hecho fuerza a mugeres casadas, viudas y honestas doçellas, que por tener parte con ellas, lo color de buscar ladrones, han entrado en su casa a difamarlas, y si han tomado prestado ropas o otras cosas, sin las pagar al justo precio.

Item, si saben que el dicho Corregidor y sus oficiales han defendido la jurisdiccion Real, y que no la usurpé los Ecclesiasticos, y si han procurado que les ayáleydo cartas de defcomunió, para que se inhiba de algunos negocios Ecclesiasticos, que ante ellos pasan y pedé, o si se han inhibido, sin conocimiento de causa verdadera, y sin que primero se siga la justicia.

Item, si saben que el dicho Corregidor y su Tiniente, ayá procurado el bien, y pro común desta ciudad, haziendo adereçar los adarres, puentes, fuentes, calles, y cosas publicas necessarias, y si han visitado los presos, carniceria, pan, vino, fruta, y otras cosas publicas de mantenimientos que se venden, haziendolas poner a buen precio, que sean buenas, no podridas, ni dañadas, y si han tenido cuidado en los precios y gouernacion en el tiempo de sus officios, que la ciudad fuesse bien proueeda de los mantenimientos necessarios, y conuenibles precios.

Item, si saben que ayán tomado la cuenta de los propios de su ciudad, y repartimiento, sisas, y alcaualas, y si dellas han hecho alcance y cargo al mayordomo de la ciudad: y si han sido negligentes en cobrar el cargo, y cobrança, y alcance.

Item, si saben que el dicho Corregidor y sus oficiales ayán dexado y consentido sacar trigo, o otras cosas vedadas, por los puertos de su corregimiento, y si han executado las penas en los que han sacado las dichas cosas vedadas: y si por dexarlas sacar han llevado algùn cohecho, o promesa, o se han entremetido a sacarlo ellos, lo color de otros para ganar en ello.

Item, si saben que ayán tenido deligencia en visitar los mesones, y bodegones, y vetas, buscado los malhechores, ladrones, rufianes, mugeres de mal biuir, informandose dellos, si han visto algùn ladrón, o otras personas malhechores, y lo dissimulá, y no los quiere prender, y viendo si está bien reparados los mesoneros, y las camas dellos, y pesebres, y de las cosas que son menester para los caminantes, para que tengan buenas posadas, conforme el arázel, y ordenanças de la ciudad, y si han visto el arázel de la tallas de ceuada y paja, haziéndoles renouar cada vez, y visitado las medi-

das y limpieza del meson, conforme a las dichas ordenanças y leyes destos Reynos.

Item, si saben que las dichas justicias, sin licencia de su Magestad, han consentido q se hagan torres, o casas fuertes en toda la tierra de su jurisdiccion, y si de las hechas viene grande agrauio a la ciudad, o pueblo, o otras personas, y si dello han querellado, o no se ha remediado y castigado, y no lo han hecho saber al concejo de los Corregidores.

Item, si saben que algunos malhechores se ayan ydo, y ausentado desta ciudad y su jurisdiccion, a tierras y señorios estraños, y a otras partes, y las dichas justicias no há puesto diligēcia grande en los buscar y prender, haziēdolas diligēcias deuidas, y si se há descuidado de lo hazer.

Pregunta para el Alguazil mayor.

Item, si saben q fulano Alguazil mayor, aya dexado de prender, tiniēdo mandamiento, por ruego o amistad, o disimulando con el q auia de prender, aunque lo via y topaua, y hazia q no lo conocia, y si ha prendido alguna persona no teniendo mandamiento, y no lo tomando haziendo delito, o si le ha hecho alguna injuria por le prender afrentosamente: y si ha dexado de tomar las armas a algunos en hora, o en partes vedadas para las poder tomar: y si ha dexado de executar los mandamientos del Corregidor y su Tiniēte: si ha lleuado algunos cohechos, dadiuas, y presentes, por no prender ni tomar armas, o si ha lleuado los derechos de las execuciones, antes q las partes sean pagadas: o si ha hecho fuerça a algunas mugeres, entrando las por fuerça en sus casas, so color de buscar alguna cosa, para afrentarlas, y echarse con ellas.

Para el carcelero.

Item, si saben q fulano carcelero aya tratado mal a los presos, no les dexando dar de comer a sus horas, ni dexandolos visitar, y echandoles las prisiones, sin q el juez se lo máde, y haziēdo otras cosas algunas cōtra razon, metiendolos en parte q no conuenia a sus personas: o si ha lleuado dineros, o otra cosa alguna, por quitarles las prisiones que el dicho juez manda, o por dexarles yr a dormir, o a comer a sus casas.

Y porque se da de informar q como los Regidores, fieles y señeros, procuradores, y escriuanos, y otros oficiales del concejo, han vsado sus officios, se haze interrogatorio dellos.

Pregunta contra los Regidores.

Primeramente, si conocen a los Regidores desta ciudad.

Item, si saben que los dichos Regidores ayan residido en sus officios de regimiento, y si entran en los consistorios ordinarios del año, que son obligados a las horas acostumbadas.

Item, si sabe que los dichos Regidores que son en esta ciudad, entre alguno dellos ha abido parcialidad, vados, y diferencias, en perjuizio y daño de la Republica y buena gouernacion: y si han hecho alguno orde-

gPrem. 57. c. 61  
y la. l. 14. ti. 7. li.  
3. fol. 200. de la  
nueva Recop.

ordenanças sin las confirmar de su Magestad; si mientras que estan en consistorio, han procurado que se haga aquello que conuiene a sus deudos y amigos, y criados, aunque sea contra justicia.

Item, si saben que los dichos Regidores ayan lleuado algunos seruiços, cohechos, e intēteses, por nombrar y elegir a quien quieren de los oficiales que han de ser de la ciudad, y si há lleuado posturas de los pescados, o de otras frutas, o de otros bastimētos, y si há repartido entre si algunas perdizes, gallinas, carneros, y otras semejantes cosas q se venden, y diziendo que son malas, las embian a sus casas.

Item, si saben que ayan tenido diligēcia en tomar cēntas de los propios desta ciudad, y han procurado que se hagan bien las rentas a provecho de la ciudad, y si han tenido y tienen en ello parte, o por alguna persona, y si es dispensada en algunas de las personas de las ordenanças de la ciudad, en la parte que pertenece a ella, y si han dado las accesorias enteras, quando les dan los processos de consistorio, y si los han dado a buenos Letrados de ciencia y conciencia, y si han hecho determinar las causas dentro del termino de la ley, y si han perdido algunos pleitos por su culpa.

Itē, si saben que los dichos Regidores há tenido cuydado de visitar las carnicerías, y pescaderías, y las frutas, y pan, y otros bastimentos, y carboneros, y aguadores, haziendo que esten bien bastecidos de buenas carnes, pescados, frutas, a conuenibles precios:

Pregunta de los escriuanos.

Primeramente, si conocen a los escriuanos publicos desta ciudad.

Item, si saben q los dichos escriuanos ayan vsado bien de su officio, continuando las audiencias, y si saben que, siendo llamados, que vayā a hazer contratos, testamentos, querellas, o otros autos que se requieren en sus officios, no lo han hecho.

Item, si sabe que ayā lleuado derechos demasiados de los contenidos en el aranzel de los escriuanos, o que ayā hecho alguna falsedad en sus officios, por cuya causa se ha hecho daño a las partes.

Item, si saben que ayā hecho los processos que ante ellos pasan en hoja de pliego, y no de quarto papel, y si tienen biē guardadas las escrituras que ante ellos pasan, y por las buscar, lleuan, o han lleuado algunos mas derechos del aranzel, para cada vna dellas.

Item, si saben que los dichos escriuanos ayan lleuado cohechos, o dadiuas de las partes de los que ante ellos traxessen pleito, y si se han hecho Letrados para dar consejo, o si por amor, o enemistad han retenido las escrituras, o las há hecho perdidas, o quemado, por no las dar a sus dueños, y si han alargado los pleitos, por tomar los testigos por su causa y culpa, o há hecho alguna cosa q no deue en sus officios.

Item;

## Tratado noueno

Item, si saben que el escriuano de concejo, ha llevado derechos algunos de los procesos que pasan ante el, perteneciendo al cõistorio desta ciudad; al qual se le pregunte por las preguntas de arriba dichas de los escriuanos del numero.

Pregunta de los Alcaldes de la Hermandad.

Primeramente, si conocen a los Alcaldes de la Hermandad, q̄ han sido de los estados de pecheros, y escuderos en los años passados, del corregimiento passado.

Item, si saben que los dichos Alcaldes ayā tomado algũ cohecho, o dineros, dadiuas, promesas, en el tiempo de sus officios.

Item, si saben q̄ los dichos Alcaldes ayā hecho justicia a las partes q̄ ante ellos la ayā pedido, y si han llevado algunos derechos demasiados, o si han conocido de los casos que son fuera de la Hermandad.

Pregunta de los procuradores.

Primeramente, si conocen a los procuradores desta ciudad.

Item, si saben que han vsado bien de su officio, y dado buena cuēta a las partes de los pleitos, que no se ayā perdido por su negligēcia y poco saber, y que no hā dado dineros a los letrados de sus accessorias, ni a los escriuanos, y se quedan con ellos.

Item, si saben que ayā llevado algunos marauedis, y otras cosas por dexarse de los pleitos, o por dexar passar algunos terminos, en perjuizio de las partes, y descubrir algunos secretos de sus partes, de injurias, y injusticias, o prouanças, o escrituras.

Item, si saben que ayā tomado promessas y dadiuas de la parte cõtraria, por dexar de hazer su officio, como deuen, y es obligado.

Pregunta de los mayordomos.

Primeramente, si conocen a los mayordomos q̄ hā sido de los propios, y de la alhõdiga desta ciudad, en el tiempo del Corregidor passado.

Item, si saben q̄ los dichos mayordomos ayā vsado bien y fielmente sus officios, y al presente lo vsan, cobrando las dichas rētas cõ diligēcia, y pagan las librāças q̄ son cobradas, sin llevar por ello cohechos ni dadiuas: remitefe a los de arriba dichos, de alguazil, carcelero, y juez.

Pregunta de los fieles.

Primeramente, si conocen a los fieles que han sido en el corregimiento passado.

Item, si saben q̄ los dichos fieles ayā dexado de executar las penas de las ordenanças de la ciudad, por ruego, o si han llevado algunas penas, sin las assentar ante el dicho Corregidor, o sus tinientes, y si tomā seruicios, o cohechos, de los carniceros, fruteras, y panaderas, pescaderas, y otras personas, porq̄ les ayudē a fauorecer a las posturas de los bastimentos que traen a vender, y por que dissimulen las penas.

Item,

## De Residencias.

232

Item, si saben que se igualan y han igualado con los carniceros, fruteras, panaderas, pescaderas, y tenderas, por las penas que pertenecan a la ciudad, y si han acudido con ellas a los recetores de las dichas penas, digan lo que saben.

Pregunta de los caualleros de sierra, y almotacenes, y guardas del campo.

Primeramente sean preguntados los testigos, si conocen a los sobredichos.

Item, si saben que las dichas guardas han vsado bien y fielmente de sus officios, en los terminos desta ciudad, como en toda su tierra, no cõfintiēdo vsar en los dichos terminos, a personas particulares, ni cortar los pinos, enzinas, montes, y derrocarlos contra las ordenanças desta ciudad, que hablan sobre ello.

Item, si saben que han consentido tomar y vsurpar algunas tierras desta ciudad, y pastar los pastos y dehesas, por dadiuas que por ellos les diessen, y si han llevado algunos cohechos a algunas personas, por que entrassen en los montes y sierras, y pinares, a cortar, o a pastar, o a comer las heredades contra la ordenança desta ciudad.

Itē, si saben que el almotacen ha dexado de llevar y prender las penas, porq̄ la ciudad no este limpia, y dexado de executar las penas conforme a las ordenanças: digan lo que saben.

Item, si saben que han tomado dadiuas y promesas, o precios, por que metiessen vinos, o sacassen algun trigo, o otras cosas vedadas, cõtra las ordenanças desta ciudad.

Como el juez de residencia deue ver las leyes del Reyno; que tocan a las residencias.

Y si el juez quisiere, segun la parte adonde tomare la residencia, poner mas articulos de los susodichos, vea los capitulos de los Corregidores, y Alcaldes, y Alguaziles, y escriuanos, y carceleros, y el aranzel de los dichos escriuanos, y vea el Celso, y en parte dõde dize escriuanos, y escrituras, y juezes, y Corregidores, Alguaziles, y sobre todo vea las ordenanças de aquella ciudad, o villa dõde va a tomar la residencia: quāto mas q̄ para este efeto de hazer la dicha residencia, fuerõ vistas y miradas las dichas leyes y capitulos, y lo q̄ estuviere biē de las dichas ordenanças apliquelo a la suya, y haga parecer ante si al escriuano ante quien se tomó la residencia passada, y lo q̄ alli estuviere biē, apliquelo a la suya, con tanto q̄ lo que aplicare se pueda prouar por derecho, o por algũ capitulo de Corregidores: y si viere q̄ esta buena, y q̄ no ay que la emendar, puede tomar por aquella la residencia, juntādo algunas cosas de la suya en la residēcia nueua, y assi no se quexara el juez ante

*Si quisiere poner mas capitulos de Corregidores, y juezes de residēcia, aqui se hā de añadir.*